

EL PARAÑADERO

PERIÓDICO HÚMORÍSTICO

REDACCION Y ADMINISTRACION:
Plaza Constituciona l núm. 14

SONARÁ CUATRO VECES AL MÉS.

SE ADMITEN ANUNCIOS
á precios convencionales.

ADVERTENCIAS.

La correspondencia al Administrador.
Son colaboradores todos los que figuren como suscritores.
Los originales vendrán firmados y no se devuelve ninguno.

PRECIOS DE SUSCRICION:

En JUMILLA tres meses, 2 Ptas. —Fuera, 2'50
Número suelto, 25 cénts. — Igual precio linea de comunicad
Los pagos por adelantado en libranzas ó sellos de correos.

SECCION OFICIAL

EDICTO DEL APREMIO DE PRIMERO GRADO.

D. Antonio Mendaña Molina Alcalde Constitucional de esta Villa de Jumilla.

HAGO SABER: Que el Recaudador de la contribucion de Consumos de este término municipal, ha presentado á mi Autoridad la relacion de los individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al 1.º 2.º y 3.º trimestre del año económico 1884 á 1885 durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente.

"PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de haberse el pago de dicha contribucion correspondiente al 1.º 2.º y 3.º trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.,

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art.º 22 de la Instruccion, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y ven-

ta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, sin perjuicio de hacer saber directamente á los contribuyentes su contenido por medio de cédula escrita ó de viva voz por los dependientes del Ayuntamiento, segun indica el referido art.º 22.

Dado en Jumilla á 14 de Marzo de 1885.

EL ALCALDE.—Antonio Mendaña.—P. S. M.
EL SECRETARIO.—Diego Gimenez.

EDICTO DEL APREMIO DE SEGUNDO GRADO.

D. Antonio Mendaña Molina Alcalde Constitucional de esta Villa.

HAGO SABER: Que por el Recaudador de la contribucion de Consumos de la misma D. Juan Guardiola Abellan, en 13 del actual se presentó á mi autoridad relacion de los individuos que dejaron de satisfacer sus cuotas en el 1.º 2.º y 3.º trimestre del presente año económico durante los dias señalados para la cobranza; y en catorce dicté providencia que se publicó y fijó en los sitios de costumbre de esta poblacion para que las satisficieran con el recargo del 5 por ciento y en el dia de ayer, ha vuelto á presentar otra de los que en los últimos fijados han dejado de hacerlo y con esta fecha he dictado la providencia siguiente.

"En virtud de las atribuciones que me concede el artículo de la ley de 11 de Julio de 1877 y 24 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incurso en el recargo del nueve por ciento de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relacion, conforme á lo dispuesto en los artículos 16 y 24 citados. Notifiquese esta providencia á los interesados, segun dispone el artículo 25 y con las formalidades y requisitos

que determina el 80; en la inteligencia que; trascurridas las veinticuatro horas que prescribe el referido artículo veinticinco no verifiquen el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta, por su orden, de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas de los deudores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Instruccion; y al efecto, nombro Comisionado á D. Vicente Gil Zamorano, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos; debiendo el Alguacil presentar al referido comisionado los auxilios que necesite y dándole conocimiento á mi autoridad en caso de resistencias, para que pueda tener efecto lo que ordena el art.º 83. Así lo mando y firmo en Jumilla á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.,

Y para que llegue á conocimiento de los deudores comprendidos en la citada relacion, he dispuesto publicar el presente con el objeto de que se eviten el embargo y venta al ser preciso de sus bienes.

Jumilla 18 de Marzo de 1885

ANTONIO MENDAÑA.

El dia 22 se celebró sesion extraordinaria. Lo supimos después de celebrada.

El dia 24 se celebró otra, extraordinaria tambien, en la que se tomaron los acuerdos siguientes:

Colocar para-rayos en la casa consistorial y en el teatro.—Formar el padron de cédulas personales.—Adquirir el manaje necesario para la Enfermeria municipal.—Poner al público el proyecto de ensanche de la Corredera para que puedan hacerse reclamaciones.—Aprobar el presupuesto extraordinario del 83 al 84.—Pagar el importe del seguro del Teatro enterándose previamente si es cierta la fusion de las compañías "El Sol," y "La Union.,

El dia 25 se trató de celebrar otra sesion extraordinaria.....pero no asistió número bastante.